



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente acción de tutela de primera instancia, radicado bajo el N°2023-00316, recibida en el correo institucional el 12 de diciembre de 2023. Sírvese proveer.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2023

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : JORGE ALBERTO JAIMES SALAZAR
ACCIONADO : JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
RADICACION : 08001315300820230031600

JORGE ALBERTO JAIMES SALAZAR, a través de apoderada, promueve acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad como consecuencia de las actuaciones judiciales adelantadas dentro del proceso radicado N°08001405300420190015300, y pide como medida provisional se ordene la suspensión de cualquier tipo de diligencia que esté programada o se vaya a programar donde el soporte de las mismas sean los autos cuestionados dentro del proceso citado.

Acerca de la medida provisional solicitada, el artículo 7° del Decreto 2591 del 1991, establece que estas proceden cuando el juez tenga la plena convicción de que sean absolutamente necesarias y urgentes para proteger los derechos invocados debido a la evidencia de un perjuicio irremediable; sin embargo, *prima facie* este despacho no vislumbra la vulneración alegada de los derechos, y por consiguiente, carece de elementos de juicio respecto de la necesidad y urgencia que se requiere para su protección de manera temporal.

Cumplidos los demás requisitos de que trata el art. 14 y 37 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991, y demás disposiciones reglamentarias, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por JORGE ALBERTO JAIMES SALAZAR, contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Vincular a la señora Loly Luz Morales Ruiz, Isabel María Andrade Gamarra y Andrea Alisson Acosta Padilla en su calidad de partes y a los demás

Rad. 08001315300820230031600

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





intervinientes en el proceso radicado bajo el N°08001405300420190015300, que cursa en el juzgado accionado.

TERCERO: Oficiar al accionado y vinculados, a fin de que en el término perentorio de un (1) día, rindan informe a este Despacho Judicial acerca de los hechos consignados dentro de la presente acción, que se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y de no ser presentado en el término establecido, se tendrán por ciertos los hechos consignados en el líbello de tutela de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991; para tal efecto se le remite copia de la solicitud de tutela, y de sus anexos. Así mismo, allegue las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Para los fines del trámite, se solicita que la agencia judicial accionada, bajo cuya competencia se encuentra el proceso radicado bajo el N°08001405300420190015300, lo remita de manera digital.

QUINTO: Oficiéase al accionado Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, para que notifique esta providencia a las partes y demás intervinientes dentro del proceso radicado N°08001405300420190015300, en la dirección física y/o electrónica que aparece registrada en el citado asunto; y una vez cumplida dicha orden, enviar a este juzgado la constancia de haber remitido tal comunicación.

SEXTO: Negar la medida provisional solicitada, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica a la doctora GRACE MARENCO ESCORCIA, como apoderado judicial del accionante Jorge Alberto Jaimes Salazar, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Notifíquese al Defensor del Pueblo, a las partes y vinculados, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Rad. 08001315300820230031600

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e014038c66525a8ea8c5e3140f45abc449826f1df2859e540bd00cafd5c2d95f**

Documento generado en 13/12/2023 11:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>